



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 115 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 06 MAR 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, la solicitud del participante LADRILLERÍA EL DIAMANTE S.A.C., de fecha 14 de febrero del 2014, suscrito por su representante legal, Informe Nº 130-2014-GR.PUNO/ORAJ/OASA, Opinión Legal Nº 90-2014-GR PUNO/ORAJ, sobre NULIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN LP Nº 036-2013-GR-PUNO/CEP (1); y

CONSIDERANDO:

Que, el postor LADRILLERÍA EL DIAMANTE S.A.C., solicita que se declare la pérdida de la buena pro otorgada al consorcio integrado por INCERPAZ S.A.C. y CORPORACIÓN ACUARIUS E.I.R.L., postor ganador del proceso de selección LP Nº 036-2013-GRP/CE(1), para la contratación de bienes: "Ladrillo, mecanizado de diferentes medidas", para el proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Educativos Inicial, Financiados por MINEDU-D.S. Nº 086-2013-EF", ya que no habría presentado los documentos para suscribir el contrato, de acuerdo a los plazos establecidos en el artículo 148º del Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de la revisión del expediente de contratación del proceso de selección, se tiene que el acta de otorgamiento de la buena pro se efectuó el día **17 de enero del 2014**, quedando consentido el día **29 de enero del 2014**, teniéndose que, el postor ganador presentó los documentos para la suscripción del contrato el día **11 de febrero del 2014**, suscribiéndose el mismo, el día **14 de febrero del 2014**;

Que, el artículo 77º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "**Cuando se hayan presentado dos (2) o más propuestas, el consentimiento de la Buena Pro se producirá a los ocho (8) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En el caso de Adjudicaciones Directas y de Adjudicaciones de Menor Cuantía, el plazo será de cinco (5) días hábiles. Para constatar que la Buena Pro quedó consentida, en el caso que corresponda interponer recurso de apelación ante el Tribunal, la Entidad deberá verificar en el detalle del proceso de selección registrado en el SEACE, si se interpuso el respectivo recurso impugnativo.**" (Énfasis agregado);

Que, de lo descrito en el considerando segundo y tercero de la presente, se tiene que la fecha en la cual quedó consentido el otorgamiento de la buena pro, fue el día 29 de enero del 2014, verificándose, del acta de otorgamiento de buena pro de fecha 17 de enero del 2014, que el postor ganador fue notificado en la referida fecha, ya que participó en dicho acto público, tal como se verifica del acta correspondiente; por lo que desde el 17 de enero del 2014, hasta el 29 de enero del 2014 transcurrieron ocho (8) días hábiles, teniendo a partir de dicha fecha, el postor adjudicado, siete (7) días hábiles para presentar los documentos para la suscripción del contrato, plazo que se vencía indefectiblemente el día 07 de febrero del 2014, presentando dicha documentación, recién el día 11 de febrero, vale decir, fuera del plazo legal;

Que, sin embargo, el órgano encargado de las contrataciones de la entidad, ha aceptado la documentación presentada por el participante ganador, sin tener en cuenta que se encontraba fuera del plazo legal (según lo antes indicado), hecho que generó que el Jefe de la Oficina Regional de Administración, haya suscrito el contrato en fecha 14 de febrero del 2014;

Que, dado que la suscripción del contrato se ha efectuado, contraviniendo los plazos legales para su validez, corresponde determinar la posibilidad jurídica de declarar la nulidad del proceso de selección, teniéndose que el literal e) del artículo 56º del Decreto Legislativo Nº 1017, modificado por la Ley Nº 29873, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que: "**Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: (...) e) Cuando no se haya utilizado los procedimientos previstos en la presente ley, pese a que la contratación se encontraba bajo su ámbito de aplicación. En este supuesto, asumirán responsabilidad los funcionarios y servidores de la Entidad contratante, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.**" (Énfasis agregado);

Que, por tanto, la suscripción del contrato efectuado por el entonces Jefe de la Oficina Regional de Administración, debe ser declarado nulo por estar inmerso dentro del supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 56º de la precitada norma; adicionalmente, a través de las Comisiones Especiales de Procesos Administrativos Disciplinarios, deberá determinarse las responsabilidades de los funcionarios y/o prestadores de servicio involucrados en la suscripción del contrato materia de nulidad;





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 115-2014-PR-GR PUNO

06 MAR 2014

PUNO,

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del Contrato Nº 007-2014-LP-GRP, Licitación Pública Nº 036-2013-GRP/CE (1), contratación de bienes: "Ladrillo mecanizado de diferentes medidas", ITEM 3, para el proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Educativos Inicial, financiados por MINEDU-D.S. Nº 086-2013-EF", suscrito en fecha 14 de febrero del año 2014 con el Consorcio integrado por Industria Cerámica Paz S.A.C. – INCERPAZ S.A.C. y Corporación Acuaris E.I.R.L.

ARTICULO SEGUNDO.- Remitir copia de los actuados respectivos a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la entidad, a fin de que efectúe el deslinde de responsabilidades en contra de los servidores intervinientes en el error incurrido al momento de la suscripción del contrato cuya nulidad se declara en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la entidad, ponga en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del OSCE, la infracción cometida al artículo 148º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por el Consorcio integrado por Industria Cerámica Paz S.A.C. - INCERPAZ S.A.C. y CORPORACION ACUARIUS E.I.R.L.

ARTICULO CUARTO.- Encargar a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica la emisión de un informe legal complementario, en el que precise la etapa del proceso de selección al que debe ser retrotraído el presente proceso, ello en aras de verificar algún eventual vicio en que haya podido incurrir el Comité Especial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



Mauricio Rodríguez Rodríguez
MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL

